



Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro. -----

Esta Procuraduría tuvo conocimiento, en virtud de un recorrido realizado el día veinticinco de marzo del presente año, por personal adscrito a esta Entidad, observando lo siguiente: -----

En la zona denominada Los Arquitos, colindante con el "Río Mixcoac" y las calles de Gabriel Carmona y Peras de la Col. Canutillo 3ª Secc. delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal, se observó el derribo de árboles (principalmente Tejocote), arbustos y la modificación del suelo para realizar un camino, así como una excavación superficial de 30m de largo por 1m ½ de ancho, con un talud de 2 m aproximadamente, en la zona referida, en su interior existen árboles de tejocote, capulín, cedro y maguey, en forma de cercas vivas, esto probablemente para evitar deslaves. En dicho lugar presuntamente se pretenden construir viviendas para 85 familias. Asimismo, fueron observados sellos de clausura los cuales fueron colocados por la Delegación Álvaro Obregón en árboles y en una presunta cisterna que existe dentro de la zona antes mencionada. -----

Atendiendo a lo expuesto, es de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial realizar la actuación de oficio del asunto referido en el párrafo que antecede, en virtud de que: -----

1) De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, el área motivo de esta actuación es considerada como EA (espacios abiertos, deportivos, parques, plazas y jardines), en donde se realizan actividades de esparcimiento, deporte, recreación y en el cual únicamente se permite la construcción de garitas y casetas de vigilancia. -----

2) Conforme a lo previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal artículo 85 fracción III, 87 fracciones VI a IX, en la protección de barrancas, no podrán ser alteradas en forma definitiva los cauces naturales y escurrimientos temporales o permanentes, y no podrán ser sujetas a cambio de uso de suelo. -----

3) Se observó la remoción de cubierta vegetal presuntamente con el fin de preparar el terreno para la construcción de viviendas, así como el derribo de árboles y arbustos, con lo cual se provoca la compactación de suelo, la pérdida de nutrientes y pérdida de infiltración de agua pluvial a los mantos acuíferos, con una mayor alteración al río Mixcoac provocando inundaciones debido al escurrimiento precipitado del agua pluvial. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

ACUERDO DE INICIO DE ACTUACIÓN DE
OFICIO

N° PAOT-2004-AO- 07

4). Es necesario que se respeten los usos del suelo previstos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón vigente en el Distrito Federal, en virtud de que la zonificación se establece con base al adecuado desarrollo de la zona partiendo de la dosificación de los servicios.-----

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley, se dicta el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en las acciones de derribo de árboles, arbustos y excavación para la presunta preparación del sitio con el propósito de construir viviendas en la zona conocida como Los Arquitos, en la ladera del río Mixcoac área colindante con la calle Gabriel Carmona y Peras de la colonia Canutillo 3ªsecc. en la Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta entidad, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 5º fracciones III y XII, 6º fracción II, 7º, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

E. Provencio

MAC/EMH/REMG/ELM/AMA